



Resolución Directoral Nº1758

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

0 9 MAY0 2023 Tarapoto,



VISTO, el Memorándum Nº 0056-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP. de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA; a favor de Natalia REATEGUI DE RODRIGUEZ con DNI Nº 00982624, y demás documentos adjuntos, con un total de (35) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:







Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 06 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por; Natalia REATEGUI DE RODRIGUEZ; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la casación Nº 16265-2018 de fecha 07 de abril del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararón FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución Nº 13 de fecha 14/05/2018 y, actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha 06/09/2017, que declara FUNDADA EN PARTE, la demanda; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integramás por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante Natalia REATEGUI DE RODRIGUEZ, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 2364-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de noviembre del 2022, que resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total, más el pago de los intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución Nº 07, a favor de Natalia REATEGUI DE RODRIGUEZ.



Que, con el Informe N° 0009-2023-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 04 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice lá emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acaítar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos", del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



VISACION SOLLAR

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 07 del expediente judicial Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA y la resolución Nº 13 de fecha 14 de mayo del 2018, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Organo Jurisdiccional la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS Y 84/100 soles (S/. 62,076.84), los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley Nº 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley Nº 25212, modificatoria de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

En vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o integra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 06 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; a favor de:









Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 2364-2022	N° 00045-2016- 222207-JX01- ACA	REATEGUI DE RODRIGUEZ, Natalia Actual Profesora cesante de la Juridicción de la UGEL Picota, Picota, San Martin, II-30.	01.06.1990 Al 25.11.2012	62,076.84

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



William Condition of the Condition of th



ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00045-2016-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 06 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLESE;

Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

MAF/DPS III EAR/JOO AMJG/RCJ T - 20/03/2023